

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO D-0035-2024  
(19 DE JUNIO DE 2024)**

Por la cual se derogan las Resoluciones 000-0973 del 23 de diciembre de 2015, 000-1002 del 18 de diciembre de 2017, 000-1794 de 2021 y se establecen los requisitos y el procedimiento en línea para la inscripción en el registro profesional y expedición de la tarjeta profesional de Contador Público o tarjeta de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, modificación o cancelación de registro profesional, al igual que los Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

En virtud de las atribuciones legales contenidas en la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el Decretos 1235 de 1991 y 1510 de 1998, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012, y el DUR 1068 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece que la UAE Junta Central de Contadores tiene la función de ejercer la inspección y vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública para garantizar que la misma sólo sea ejercida por quienes se encuentren debidamente inscritos, conforme a las normas legales vigentes.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1990, atribuye a la Junta Central de Contadores la función de inscribir y expedir la Tarjeta Profesional de Contador y la función de inspección y vigilancia de las sociedades de contadores públicos.

Que a través del Decreto 1235 de 1991, se estableció que la inscripción de Contador Público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional. Al igual que dicha tarjeta profesional será expedida por la UAE Junta Central de Contadores previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Que el artículo 2 del Decreto 1510 de 1998 estableció que todas las sociedades de Contadores Públicos y demás personas jurídicas que incluyan en su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable deberán inscribirse ante la UAE Junta Central de Contadores y estarán sujetas a su inspección y vigilancia.

Que el anotado Decreto señala que la UAE Junta Central de Contadores podrá expedir la reglamentación sobre los requisitos y el trámite de las solicitudes de inscripción y registro de los Contadores Públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia. Al igual que podrá implementar mecanismos de verificación de la información suministrada y de comprobación de los requisitos legales establecidos.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Que la Ley 527 de 1999, establece el reconocimiento jurídico a los mensajes de datos en las mismas condiciones que se ha otorgado para los soportes que se encuentran en medios físicos.

Que la Ley 594 de 2000, establece que las entidades públicas podrán contemplar el uso de nuevas tecnológicas y soportes para la gestión de documentos.

Que el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, señala que para facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, serán de obligatoria observancia entre otros principios, rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados, y, a su vez, en el numeral 4 del citado artículo establece el fortalecimiento tecnológico, mediante el cual se busca articular la actuación de la Administración Pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, a través del incentivo del uso de medios tecnológicos integrados.

Que el inciso final del artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, señala la facultad legal de la UAE Junta Central de Contadores para el cobro de los trámites por concepto i) inscripción profesional de los contadores públicos, ii) inscripción de entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable, iii) expedición de tarjetas y registros profesionales y iv) certificados de antecedentes, concordante con el numeral 3 y parágrafo del artículo 20 de la Ley 43 de 1990.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, como también se refiere al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites de las entidades y particulares que ejerzan funciones públicas.

Que en el Decreto en comento los artículos 4 y 38 establecen que las autoridades nacionales deberán incentivar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten de forma eficiente y eficaz, en aplicación de racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los tramites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas con las garantías legales.

Que los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 70 de la Ley 1437 de 2011, autoriza la utilización de medios electrónicos en el proceso administrativo en particular en lo referente al documento público en medios electrónicos, el archivo electrónico de documentos, el expediente electrónico, la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades y notificación de actos de inscripción o registro. Así mismo, establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir o decretar de oficio, todos los medios de prueba señalados en el Código General de Proceso.

Que a partir de la Resolución No. 0000- 0973 del 23 del mes de diciembre de 2015, la UAE Junta Central de Contadores, estableció los requisitos y el procedimiento en línea para la inscripción, sustitución, modificación, duplicado, expedición de tarjeta profesional de Contador Público y tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, al igual que la expedición de certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios. Así mismo, el precitado acto administrativo fue modificado parcialmente mediante la Resolución No. 000- 1002 de 2017 y 000-1794 del 2021, en el sentido de reducir los tiempos de respuesta a los tramites citados e incorporar la equivalencia de experiencia profesional en los términos de la Ley 2039 de 2020, reglamentado por el Decreto 616 del 2021.

Que la UAE Junta Central de Contadores, anualmente mediante acto administrativo diferente, establece los valores de los trámites y otros procedimientos administrativos brindados a la ciudadanía, de acuerdo con las normas vigentes y al estudio de costos realizado por la misma.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Que el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, concordante con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, establece que *“...” El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo...”* En consecuencia, el legislador estableció la **inoponibilidad** de reserva legal a la entrega de información a una autoridad judicial, legislativa o administrativa cuando estas se solicitan o requieren en ejercicio de sus funciones legales, y dicha entidad deberá garantizar la protección de los datos e información suministrada a dichas autoridades, cumpliendo los principios previstos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013.

Que el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, complementó los lineamientos de la estrategia de Gobierno en Línea, especialmente en los temas de seguridad, privacidad, gestión de tecnologías de información e interoperabilidad, de tal manera que se avance integralmente a la provisión de servicios electrónicos de alta calidad para los ciudadanos.

Que el Decreto – Ley 2106 de 2019 tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, en especial, lo referente a los artículos 18 y 19.

Que la UAE Junta Central de Contadores busca racionalizar y simplificar los trámites y servicios a disposición de la ciudadanía en general, en procura de coadyuvar e impulsar las políticas del Gobierno Nacional, y, por consiguiente, se hace necesario establecer una nueva reglamentación en los tramites y otros procedimientos administrativos del proceso de registro.

Que conforme al numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de Resolución correspondiente a este acto administrativo, fue publicado del 3 al 17 de mayo de 2024, en el sitio web de la UAE Junta Central de Contadores, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

Que, Que conforme al numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y teniendo en cuenta el artículo 5° del Decreto 270 de 2017 que dispone que los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, así como el término para la publicación de los proyectos específicos de regulación que establece el artículo 1° de la Resolución 784 de 2017, expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo al que se encuentra adscrito la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, fue publicado por 15 días el borrador de la presente resolución con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, para lo cual se habilitó en el portal web el espacio de participación – en el menú participa (<https://www.jcc.gov.co/participa/consulta-ciudadana/temas-de-consulta>), en el cual se recibieron seis comentarios los cuales fueron debidamente contestados.

Que, en virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.** La UAE Junta Central de Contadores dispondrá de formularios electrónicos, de forma gratuita, para la inscripción y expedición de tarjeta profesional o de registro profesional, sustitución, modificación y duplicado, en la página web de la entidad [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) o en la que se determine para tal fin.

## CAPITULO I

### REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 2°. FORMULARIO ELECTRÓNICO.** El trámite de inscripción en el registro profesional se realizará de forma electrónica a través de la página web de la UAE Junta Central de Contadores, por lo cual el solicitante deberá diligenciar en su totalidad el formulario electrónico que establezca la Entidad.

Una vez diligenciado el formulario electrónico deberán anexarse en archivo independiente, a color, legible y con un tamaño no mayor a un (1) Mega Bytes, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Documento en formato JPG correspondiente a una fotografía a color, 3x4 cms, 342x387 pixeles, con Resolución a 300 dpi., tomadas de frente y con fondo blanco.
2. Documento en formato PDF ampliado al 150% de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del solicitante.

El solicitante extranjero, adicionalmente, deberá adjuntar en formato PDF, visa o en su defecto documento expedido por la autoridad competente, en el cual se le autorice trabajar en el territorio nacional. Además, debe acreditar domicilio en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción, acompañado del Certificado de Movimientos Migratorios, expedido por la autoridad competente.

3. Documento en formato PDF del comprobante de pago y/o consignación bancaria, a nombre del solicitante; la referencia de la consignación deberá corresponder al número de identificación del solicitante.
4. Documento en formato PDF del acta de grado expedida por la Institución de Educación Superior, debidamente, autorizada por la entidad competente. En caso que el título profesional de Contador Público, o denominación equivalente, sea otorgado por institución de educación superior extranjera o por institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá anexar en formato PDF, el documento que acredite la convalidación y/o concepto favorable correspondiente, expedido por autoridad competente.
5. Documento en formato PDF, en un solo archivo, de la constancia de experiencia en actividades de la ciencia contable en los términos previstos en los artículos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.
6. Documento en formato PDF, en un solo archivo, del RUT completo de la empresa que emite la constancia de experiencia técnico contable, donde se evidencie el registro del representante legal y contador público o revisor fiscal de la empresa.
7. Documento en formato PDF, en un solo archivo de mínimo dos (2) documentos soportes que acrediten mínimo dos (2) de las actividades relacionadas en la constancia de experiencia técnico contable.
8. Documento en formato PDF, en un solo archivo, correspondiente al contrato de vinculación laboral o contractual entre el solicitante y la persona jurídica o natural certificante. En caso de que la vinculación sea verbal u otro tipo de relación jurídica, deberá manifestarlo en la constancia de experiencia técnico – contable.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (601) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

**PARÁGRAFO 1°.** La información suministrada y los documentos adjuntos por el solicitante se entenderán hechos bajo la gravedad del juramento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 19 de 2012.

**PARÁGRAFO 2°.** El solicitante deberá adjuntar la documentación requerida en debida forma y con el lleno de los requisitos exigidos en este artículo, so pena de desistimiento del trámite.

**PARÁGRAFO 3°.** El solicitante recibirá confirmación del radicado y el número de expediente asignado a su solicitud en la página web o por correo electrónico registrado en el formulario.

**PARÁGRAFO 4°.** Cuando el ente que emite la constancia de experiencia técnico – contable no se encuentre registrado ante la Cámara de Comercio se deberá anexar en formato PDF, no mayor a 1 Mega Bytes, legible y en un solo archivo, el certificado de existencia y representación legal de la autoridad competente designado para ello, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

## CAPITULO II

### REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL Y EXPEDICION DE LA TARJETA DE REGISTRO DE LAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE

**ARTÍCULO 3°. FORMULARIO ELECTRÓNICO.** El trámite de inscripción en el registro por parte de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable se realizará de forma electrónica en la página web de la UAE Junta Central de Contadores, por lo cual el Representante Legal deberá diligenciar en su totalidad el formulario electrónico que establezca la Entidad.

Una vez diligenciado el formulario electrónico deberán anexarse en archivo independiente, a color, legible y con un tamaño no mayor a un (1) Mega Bytes, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Documento en formato PDF de la escritura pública o el documento privado de constitución y sus reformas, si fuere el caso.
2. Documento en formato PDF de la cédula de ciudadanía o extranjería del Representante Legal y de cada uno de los socios, accionistas o asociados, ampliada al 150%.
3. Documento en formato PDF del certificado expedido por el contador público y/o revisor fiscal, en el que conste, nombre completo, número de identificación, profesión u oficio y número de tarjeta si fuese el caso del socio, accionista o asociado de la entidad a registrar; o en su defecto documento en formato PDF del libro completo de registro de accionistas de la entidad a registrar.
4. Documento en formato PDF del comprobante de pago, a nombre de la entidad solicitante.
5. Documento en formato PDF del Registro Único Tributario – RUT expedido por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, o la autoridad competente designado para ello.

6. Documento a color en alta resolución, en formato JPG, del logotipo de la entidad a registrar, sin enmendaduras ni tachones o, en su defecto, constancia de que carece del mismo.

**PARÁGRAFO 1°.** Para ser inscrito como sociedad de contadores públicos, se deberá cumplir con el requisito del 80% o más de los socios, accionistas o asociados, quienes deberán tener la calidad de Contador Público, advirtiendo que el porcentaje en comento se asigna por persona y no por capital. Adicionalmente, contemplar en su objeto social como principales las actividades propias de la ciencia contable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Ley 43 de 1990.

**PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con la Jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional mediante sentencia C 530 de 2000; se efectuará la inscripción ante la UAE Junta Central de contadores mediante otra forma de sociedad y sin las limitaciones en cuanto a la calidad y número de socios establecido en el Artículo 4 de la Ley 43 de 1990; para la prestación de servicios contables, salvo los servicios de revisoría fiscal, auditoría y aseguramiento.

**PARÁGRAFO 3°.** La información suministrada y los documentos adjuntos por la entidad solicitante se entenderán hechos bajo la gravedad del juramento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 19 de 2012.

### CAPITULO III

#### **PROCEDIMIENTO Y DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL PARA CONTADOR PÚBLICO Y ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE**

**ARTÍCULO 4°. COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO.** Si la información contenida en cualquiera de los formularios electrónicos y/o en los documentos adjuntos por el solicitante al iniciar el trámite de inscripción se encuentran incompletos, ilegibles, inconsistentes, imprecisos e insuficientes para iniciar el mismo, la UAE Junta Central de Contadores requerirá al solicitante o Representante Legal, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, por una (1) sola vez, para que este aporte la información adicional, aclare o explique la información suministrada, so pena de entenderse desistida la solicitud de no allegarse la información que satisfaga el requerimiento dentro del término de un (1) mes.

No obstante, antes de vencer el plazo concedido, el solicitante por una única vez podrá requerir prórroga hasta por un término igual.

**PARÁGRAFO 1°.** El requerimiento realizado por la UAE Junta Central de Contadores es un acto de trámite e interrumpirá los términos establecidos para resolver de fondo la solicitud.

**PARAGRAFO 2°.** Cuando el solicitante proporcione respuesta dentro del término establecido, la UAE Junta Central de Contadores contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes a dicha radicación para verificar el cumplimiento de lo requerido y, si hubiere lugar, a ello continuar con el procedimiento previsto en esta Resolución

**ARTÍCULO 5°. COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL PARA ENTIDAD QUE PRESTE SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE.** Si la información contenida en cualquiera de los formularios electrónicos y/o en los documentos adjuntos por la entidad prestadora servicios propios de la ciencia contable al iniciar el trámite de inscripción se encuentran incompletos, ilegibles, inconsistentes, imprecisos e insuficientes para iniciar el mismo, la UAE Junta Central de Contadores requerirá al solicitante o Representante Legal, dentro del término de nueve (9) días hábiles siguientes a la radicación, por una (1) sola vez, para que este aporte la información

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

adicional, aclare o explique la información suministrada, so pena de entenderse desistida la solicitud de no allegarse la información que satisfaga el requerimiento dentro del término de un (1) mes.

No obstante, antes de vencer el plazo concedido, el representante legal por una única vez podrá requerir prórroga hasta por un término igual.

**PARÁGRAFO 1°.** El requerimiento realizado por la UAE Junta Central del Contadores es un acto de trámite e interrumpirá los términos establecidos para resolver de fondo la solicitud.

**PARAGRAFO 2°.** Cuando el solicitante proporcione respuesta dentro del término establecido, la UAE Junta Central de Contadores contará con el término de nueve (9) días hábiles siguientes a dicha radicación para verificar el cumplimiento de lo requerido y, si hubiere lugar, a ello continuar con el procedimiento previsto en esta Resolución

**ARTICULO 6°. DESISTIMIENTO.** Una vez vencido el término establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución, sin que el solicitante o representante legal hubiere aportado la documentación requerida, faltante y/o aclarado o completado la información solicitada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la actuación, para tal efecto, la UAE Junta Central de Contadores notificará por el medio más expedito al solicitante de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO 1°.** Contra la Resolución que decrete el desistimiento y el archivo de la actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de incremento en el valor de la inscripción el solicitante deberá adjuntar el comprobante de pago de la diferencia del valor entre el consignado y el vigente a la fecha de la nueva solicitud.

**ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTO.** Una vez el solicitante o representante legal de la entidad prestadora de servicios contables hubiere cumplido con el lleno de los requisitos exigidos y establecidos en la presente Resolución, se dará inicio al procedimiento de inscripción en el registro profesional de Contadores Públicos o en el de entidades que presten servicios propios de la ciencia contable en la UAE Junta Central de Contadores, el cual se surtirá dentro doce (12) días calendario siguientes, de la siguiente forma:

1. Comunicación al solicitante del estado de cumplimiento de lleno de requisitos de la solicitud. Para lo cual el solicitante o Representante Legal podrá revisar el estado de su solicitud a través de la página web de la UAE Junta Central de Contadores o recibir confirmación de cumplimiento a través del correo electrónico reportado en el formulario.
2. El formulario electrónico y los archivos adjuntos por el solicitante o Representante Legal serán sometidos a consideración del Comité de Registro de la Entidad, de acuerdo con la reglamentación emitida por la Entidad.
3. El Comité de Registro de la UAE Junta Central de Contadores mediante Resolución motivada decidirá de fondo aprobar o negar, la solicitud de inscripción en el registro profesional.
  - 3.1. En el caso de aprobación de la solicitud de inscripción y expedición de tarjeta profesional de contador público o de entidad prestadora de servicios contables, se procederá a la anotación del número de esta en el registro

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

profesional, con indicación del número de resolución en la que consta su aprobación, el nombre completo del contador público o de la entidad prestadora de servicios contables, su identificación y la Institución Universitaria que expidió el título del profesional contable.

- 3.2. En caso de negación de la solicitud de inscripción en el registro profesional, el solicitante o entidad prestadora de servicios contables, podrá interponer únicamente el recurso de reposición contra dicho acto administrativo, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y normas que regulen la materia.

**PARÁGRAFO 1°.** La información suministrada en el formulario electrónico y los soportes adjuntos por el solicitante o Representante Legal podrán ser objeto de verificación y toma de información *in situ* posterior, con el objeto de comprobar la autenticidad de la información suministrada por el solicitante, concordante con las atribuciones establecidas en el artículo 9 de Ley 1314 de 2009.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de que la UAE Junta Central de Contadores encuentre inconsistencias en los documentos aportados (falsos, apócrifos o adulterados) por el solicitante, se dará traslado de los mismos a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 8°. DECISIÓN Y NOTIFICACIONES.** El acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de inscripción en el registro profesional será notificado al solicitante o Representante Legal, por la Entidad a través del medio más expedito, de conformidad con el artículo 56 de Ley 1437 de 2011 y normas que regulen la materia.

## CAPITULO IV

### EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO O TARJETA DE REGISTRO DE ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE

**ARTÍCULO 9°. EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO O TARJETA DE REGISTRO DE ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE.** Cumplido con el procedimiento establecido en esta Resolución se procederá a la elaboración y expedición de la correspondiente tarjeta profesional o de registro profesional a nombre del solicitante, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su aprobación.

**ARTICULO 10°. ENTREGA.** La tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional expedida por la UAE Junta Central de Contadores se entregará personalmente al solicitante o Representante Legal, en el mes siguiente a su expedición, la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional expedida por la UAE Junta Central de Contadores se entregará a través de los diferentes medios que disponga la Entidad, para lo cual comunicará al solicitante por el medio más expedito.

**PARÁGRAFO.** El solicitante o Representante Legal podrá autorizar a un tercero para la entrega de la tarjeta de profesional o tarjeta de registro profesional, caso en el cual la autorización deberá estar dirigida a la UAE Junta Central de Contadores presentada en original con firma y huella del interesado, anexando copia de la cédula de ciudadanía de la persona que autoriza y del autorizado.

**PARÁGRAFO.** Si el solicitante o Representante Legal reside en una zona que se encuentra retirada de alguna de nuestras seccionales, podrá solicitar envío de la tarjeta a la dirección que nos reporte en el formulario de la pagina web dispuesto para ello.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (601) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

**ARTICULO 11. ARCHIVO FÍSICO.** La UAE Junta Central de Contadores almacenará la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional por el termino de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del término señalado en el artículo anterior, so pena de su destrucción de la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional. No obstante, en dicho termino podrá solicitar la entrega de la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, previa acreditación del pago del valor del envío en la entidad bancaria dispuesta para esto.

**ARTICULO 12. DESTRUCCIÓN.** La UAE Junta Central de Contadores mediante acto administrativo ordenará la destrucción de la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional del solicitante una vez vencido el término del artículo anterior, sin que ello afecte su inscripción en el registro de Contadores Públicos o entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, para tal efecto el Área de Registro comunicará por el medio más expedito al solicitante o Representante Legal.

**PARÁGRAFO 1°** . El termino señalado en este artículo es de carácter perentorio, por tal razón contra la resolución que ordene la destrucción de la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 2°** . El solicitante o Representante Legal posterior a la destrucción de la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional podrá solicitar duplicado de la misma en los términos establecidos en esta Resolución.

## CAPITULO V

### SUSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE TARJETA PROFESIONAL O DE REGISTRO PROFESIONAL

**ARTÍCULO 13°. SUSTITUCIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS.** Los Contadores Públicos titulados o autorizados inscritos en los términos señalados en la Ley 145 de 1960, podrán solicitar la sustitución de la matrícula profesional por la tarjeta profesional, para lo cual deberán diligenciar en su totalidad el formulario que establezca la Entidad, anexando en un archivo independiente cada documento, la siguiente documentación a color, legible y en tamaño no mayor a un (1) Mega Bytes:

1. Documento en formato JPG correspondiente a una fotografía a color, 3x4 cms, 342x387 pixeles, con Resolución a 300 dpi., tomadas de frente y con fondo blanco.
2. Documento en formato PDF ampliado al 150% de la cédula de ciudadanía o cedula de extranjería del solicitante.
3. Documento en formato PDF del comprobante de pago y/o consignación bancaria, a nombre e identificación del solicitante.
4. Documento en formato PDF de la matrícula profesional que fue otorgada bajo la vigencia de la Ley 145 de 1960.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando el solicitante no llene los requisitos establecidos en este artículo, se procederá en los términos señalados en los artículos 4 y 6 de esta Resolución

**PARÁGRAFO 2°.** El solicitante recibirá comunicación del estado de cumplimiento de lleno de requisitos de la solicitud, para lo cual podrá revisar el estado de su solicitud a través de la página web o recibir confirmación de cumplimiento a través del correo electrónico reportado en el formulario.

**ARTÍCULO 14°. TRÁMITE.** La UAE Junta Central de Contadores realizará el trámite de la sustitución de la tarjeta profesional dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO PROFESIONAL PARA ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE.** Las entidades prestadoras de servicios de la ciencia contable que modifiquen la información registrada y aprobada en la UAE Junta Central de Contadores que correspondan, directamente o indirectamente, con los estatutos de la entidad que representa, la razón o denominación social, transformación, escisión o fusión, cesión de acciones o cuotas, o cualquier cambio societario que afecte el registro aprobado, deberán solicitar la modificación del registro profesional dentro del mes siguiente a la aprobación de dicho acto.

**ARTICULO 16°. REQUISITOS DE LA MODIFICACIÓN.** El trámite de modificación del registro profesional se realizará de forma electrónica, por lo cual el Representante Legal deberá diligenciar en su totalidad el formulario que establezca la UAE Junta Central de Contadores.

Una vez diligenciado el formulario electrónico deberán anexarse en archivo independiente, a color, legible y con un tamaño no mayor a un (1) Mega Bytes, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Documento en formato PDF de la cédula de ciudadanía o extranjería del Representante Legal y de cada uno de los socios, accionistas o asociados, ampliada al 150%.
2. Documento en formato PDF de la escritura pública o el documento privado en el que conste la reforma.
3. Documento en formato PDF del certificado expedido por el contador público y/o revisor fiscal, en el que conste nombre completo, número de identificación, profesión u oficio y número de tarjeta si fuese el caso del socio, accionista o asociado de la entidad; o en su defecto documento en formato PDF del libro completo de registro de accionistas de la entidad a modificar su registro.
4. Documento en formato PDF del comprobante de pago, a nombre de la entidad solicitante.
5. Documento a color en alta resolución, en formato JGP. del logotipo de la entidad registrada, sin enmendaduras ni tachones o, en su defecto constancia de que carece del mismo.
6. Documento en formato PDF del Registro Único Tributario – RUT.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando el Representante Legal no llene los requisitos establecidos en este artículo, se procederá en los términos señalados en los artículos 5 y 6 de esta Resolución.

**PARÁGRAFO 2°.** El Representante Legal recibirá comunicación del estado de cumplimiento de lleno de requisitos de la solicitud, para lo cual podrá revisar el estado de su solicitud a través de la página web o recibir confirmación de cumplimiento a través del correo electrónico reportado en el formulario.

**ARTÍCULO 17°. TRÁMITE.** La UAE Junta Central de Contadores realizará el trámite de la modificación del registro profesional dentro de los doce (12) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior y procederá en los términos señalados en el Capítulo III de esta Resolución.

**PARÁGRAFO.** Una vez aprobada la modificación del registro profesional por el Comité de Registro de la UAE Junta Central de Contadores, el Representante Legal se obliga con esta

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Entidad a no usar, ni acreditar su inscripción con la Tarjeta de Registro Profesional expedida con anterioridad, so pena de ser objeto de denuncia ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 18. DUPLICADO POR PERDIDA, EXTRAVÍO O DETERIORO DE LA TARJETA PROFESIONAL O TARJETA DE REGISTRO PROFESIONAL.** La UAE Junta Central de Contadores, a costa del interesado, expedirá duplicado de la Tarjeta Profesional de Contador Público o Tarjeta de Registro de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, en el evento de pérdida, extravío o deterioro.

**ARTICULO 19. REQUISITOS PARA EL DUPLICADO DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO.** El trámite para el duplicado por pérdida, extravío o deterioro de la tarjeta profesional se realizará de forma electrónica, por lo cual el solicitante deberá diligenciar en su totalidad el formulario electrónico que establezca la UAE Junta Central de Contadores.

Una vez diligenciado el formulario electrónico deberán anexarse en archivo independiente, a color, legible y con un tamaño no mayor a un (1) Mega Bytes, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Documento en formato JPG correspondiente a una fotografía 3x4 cms, 342x387 pixeles, con Resolución a 300 dpi., tomadas de frente.
2. Documento en formato PDF ampliado al 150% de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del solicitante
3. Documento en formato PDF de la denuncia instaurada ante el ente competente, si fuere el caso.
4. Documento en formato PDF del comprobante de pago, a nombre del solicitante.

**PARÁGRAFO.** En el evento que el Contador Público modifique su estado civil (nombre o sexo) adicionalmente deberá aportar, en las mismas características, lo siguiente:

1. Documento en formato PDF ampliado al 150% de la cédula de ciudadanía nueva o cédula de extranjería nueva del solicitante.
2. Documento en formato PDF el registro civil de nacimiento inicial con las anotaciones en folio, expedido por la entidad, competente no mayor de treinta (30) días.
3. Documento en formato PDF el registro civil de nacimiento con las modificaciones al estado civil, expedido por la entidad competente, no mayor de treinta (30) días.
4. Documento en formato PDF escritura pública otorgada por autoridad competente.
5. Documento en formato PDF de la sentencia judicial expedida por autoridad competente, si fuere el caso.
6. Documento en formato PDF del acta de grado expedida por la institución educativa correspondiente con la anotación del cambio del estado civil (nombre o sexo).

**ARTICULO 20. REQUISITOS PARA EL DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO PROFESIONAL.** El trámite para el duplicado por pérdida, extravío o deterioro de la tarjeta de registro profesional, se realizará de forma electrónica, por lo cual el Representante Legal deberá diligenciar en su totalidad el formulario que establezca la UAE Junta Central de Contadores.

Una vez diligenciado el formulario electrónico deberá anexarse, en archivo independiente, la siguiente documentación a color, legible y en tamaño no mayor a 1 Mega Bytes.

1. Documento en formato PDF de la cédula de ciudadanía o extranjería del Representante Legal y de cada uno de los socios, accionistas o asociados, ampliada al 150%
2. Documento en formato PDF de la escritura pública o el documento privado en el que conste la última reforma o acto societario realizado por la entidad.
3. Documento en formato PDF del comprobante de pago, a nombre de la entidad

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

4. Documento en formato PDF del Registro Único Tributario – RUT.
5. Documento en formato PDF del certificado expedido por el contador público y/o revisor fiscal, en el que conste, nombre completo, número de identificación, profesión u oficio y número de tarjeta si fuese el caso del socio, accionista o asociado de la entidad a registrar; o en su defecto documento en formato PDF del libro completo de registro de accionistas de la entidad a registrar.
6. Documento a color en alta Resolución, en formato JGP. del logotipo sin enmendaduras ni tachones, o en su defecto, constancia de que carece del mismo.

**ARTICULO 21. TRAMITE.** La UAE Junta Central de Contadores realizará el trámite de duplicado por pérdida, extravío o deterioro de la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento de los requisitos del artículo anterior y procederá en los términos señalados en el Capítulo IV y los artículos 5 y 6 de esta Resolución.

**PARÁGRAFO 1°.** El trámite de duplicado iniciará una vez se cumpla con el lleno de los requisitos establecidos en esta Resolución, para lo cual el solicitante o Representante Legal recibirá confirmación del radicado asignado a su solicitud en la página web o por correo electrónico registrado en el formulario.

**PARÁGRAFO 2°.** Una vez entregado el duplicado de la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, el Representante Legal o solicitante, se obliga con la UAE Junta Central de Contadores a no usar ni acreditar su inscripción con la Tarjeta Anterior, so pena de ser objeto de denuncia ante las autoridades competentes.

## CAPITULO VI

### **CERTIFICACIONES, CONSULTA DE VERACIDAD DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN REGISTRADA**

**ARTÍCULO 22°. CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** Cualquier ciudadano nacional, extranjero, institución privada o pública u organización, podrá solicitar a la UAE Junta Central de Contadores la expedición del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de Contadores Públicos o entidades prestadores de servicios propios de la ciencia contable, a través de la página web o del medio tecnológico que la Entidad designe para tal fin, cuya vigencia será de tres (3) meses.

En la página web de la Entidad se detallará la información para efectuar el trámite correspondiente con la indicación de la entidad bancaria autorizada para recibir el pago del valor del certificado, la referencia del mismo y el costo para cada vigencia.

**ARTÍCULO 23°. CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN.** El contenido de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, contendrá:

- a) Código Alfanumérico de verificación;
- b) Fecha y lugar de expedición;
- c) Nombre Completo del Contador Público o la Razón o Denominación Social de la entidad prestadora de servicios contables;
- d) Cédula de ciudadanía o extranjería o NIT;
- e) Número de la Tarjeta Profesional o de la Tarjeta de Registro Profesional;
- f) Si el Contador Público o la entidad prestadora de servicios de la ciencia contable tiene vigente su inscripción;
- g) Si el Contador Público o la entidad prestadora de servicios de la ciencia contable presenta o no anotaciones por sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años, o desde su registro;
- h) Anotación del incumplimiento de la obligación de actualizar la información registrada;
- i) y Firma del Director General de la UAE Junta Central de Contadores

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

**ARTÍCULO 24°. CONSULTA DE VERACIDAD DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE CONTADORES O ENTIDADES QUE PRESTEN DE SERVICIOS CONTABLES.** Cualquier ciudadano, extranjero, institución privada o pública u organización, podrá consultar la veracidad del Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de Contador Público o entidades prestadoras de servicios contables a través de la página web o el medio tecnológico que la Entidad defina para tal fin.

**ARTICULO 25°. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, según sea el caso, deberán actualizar los datos registrados, de forma anual y antes del primero (1°) de Marzo de cada año, a través de la página web de la Entidad.

**PARÁGRAFO 1°.** En el evento que los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable no actualicen la información registrada en la fecha establecida en este artículo, los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios contendrán anotación del incumplimiento de la obligación de actualizar, sin que ello invalide el registro del Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable y la información contenida en el mismo.

**PARÁGRAFO 2°.** Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable que actualicen en fecha diferente a la establecida en este artículo, aún tendrán la obligación de actualizar la información registrada dentro del plazo anual establecido por esta Entidad.

**PARÁGRAFO 3°.** En el evento que el Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable no reporten cambio alguno en sus datos de actualización, estos deberán ingresar a la página web de la Entidad y confirmar la información suministrada en el mismo término señalado en este artículo.

**ARTÍCULO 26°. INFORMACIÓN PARA ACTUALIZAR POR PARTE DE CONTADORES PÚBLICOS.** Los Contadores Públicos en la información anual por actualizar deberán reportar los cambios que hubieren tenido en el último año concerniente a la dirección de domicilio, estudios realizados y experiencia profesional. Lo anterior con el objeto de cumplir con las funciones misionales de la Entidad.

**ARTÍCULO 27°. INFORMACIÓN PARA ACTUALIZAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE.** Las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable en la información anual por actualizar deberán reportar los cambios que hubieren tenido en el último año, concernientes al domicilio y nombre completo e identificación del Representante Legal.

**ARTÍCULO 28. CONSULTA CENTRALIZADA, PÚBLICA Y GRATUITA DEL REGISTRO PROFESIONAL.** La UAE Junta Central de Contadores pondrá a disposición de la ciudadanía en general un registro centralizado, de datos públicos y de consulta gratuita con la información de inscripción de los Contadores Públicos y entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, en virtud de lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO.** El ciudadano que considere necesario acreditar que el Contador Público y/o la entidad que preste servicios propios de la ciencia contable no se encuentra sancionado y, por ende, está habilitado para la prestación de servicios contables, deberá solicitar y descargar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios en los términos señalados en esta Resolución.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 29°. EXPERIENCIA TÉCNICO CONTABLE.** Se entiende por actividades válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico-contable, todas aquellas que implican el desarrollo de labores de auxiliar o asistente, como soporte a la organización, revisión y control de contabilidades, registro de operaciones en los libros de contabilidad, conciliaciones de registros en cuentas contables y de cuentas bancarias, así como todas aquellas actividades contenidas en el artículo 2° de la Ley 43 de 1990.

**PARÁGRAFO 1º.** Para la inscripción del registro profesional de Contador Público por primera vez, solamente, se tendrá en cuenta la experiencia técnico - contable adquirida en el territorio nacional colombiano.

**PARÁGRAFO 2º.** Serán válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico – contable las actividades concernientes a la práctica empresarial o práctica contable obtenidas a través prácticas laborales, contrato de aprendizaje, judicatura, contrato laboral, contrato de prestación de servicios, siempre y cuando, se emita la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa por parte de Institución Educativa en los términos del Decreto 616 de 2021.

**PARÁGRAFO 3º.** También serán válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico – contable las actividades desarrolladas por medio de los grupos de investigación contable, siempre y cuando, estas se relacionen directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título profesional como Contador Público o su equivalente. Para tal efecto, el solicitante deberá aportar la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa expedida por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o por la entidad pública o privada parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en los términos del Decreto 616 de 2021.

**PARÁGRAFO 4º.** No serán válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico – contable las actividades concernientes a la docencia o experiencia como docente, debido a que esta no se encuentra contemplada dentro de las actividades de la ciencia contable establecidas de forma estricta en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, concordante con el DUR 2420 de 2015 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 30°. CONSTANCIA DE LA EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES DE LA CIENCIA CONTABLE.** La experiencia en actividades de la ciencia contable se acreditará mediante constancia dirigida a la UAE Junta Central de Contadores, firmada por el Representante Legal o su autorizado de la entidad privada o pública que representa, y debidamente certificada por el Revisor Fiscal, si la empresa está obligada a tener este cargo por Ley o Estatutos, en su defecto, deberá incluir la firma del Contador de la entidad, en la cual harán constar el desarrollo de actividades técnico contables referidas en el artículo anterior, por el término no inferior a un (1) año, adquirida por el solicitante en forma simultánea o posterior a los estudios profesionales del Programa de Contaduría.

**PARÁGRAFO 1º.** En el caso de que la entidad sea pública, la constancia solo deberá ser firmada por el Representante Legal o su autorizado, soportando el cargo que ostenta quien emite la constancia mediante acta de posesión, resolución de nombramiento o documento equivalente.

**PARÁGRAFO 2º.** En el caso de que sea Contador Público, la constancia deberá ser firmada sólo por este, indicando la relación nombre e identificación de los clientes a los cuales prestan servicios contables.

**ARTÍCULO 31°. REQUISITOS DE LA CONSTANCIA.** La constancia de experiencia en actividades de la ciencia contable aportada deberá contener.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (601) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

1. Nombres, apellidos y número de identificación del solicitante.
2. Fecha de inicio y terminación (día-mes-año) de las actividades realizadas.
3. Nombre o descripción del cargo(s) desempeñado.
4. Ciudad en donde se realizaron las actividades técnico – contables.
5. Modalidad de contratación o vinculación que exista o existió entre el solicitante y la entidad o quien emite la constancia, concordante con el numeral 5 del artículo 2 de esta Resolución.
6. La relación detallada de las actividades de la ciencia contable desempeñadas.
7. Lugar y fecha de expedición de la constancia.
8. Firma del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador, dependiendo el caso, incluyendo el número de cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional en contaduría pública.

**PARÁGRAFO.** La constancia de experiencia en actividades de la ciencia contable se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 19 de 2012.

**ARTICULO 32°. REPORTE DE EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** La UAE Junta Central de Contadores se reserva la atribución discrecional de solicitar a las instituciones de educación superior, a nivel nacional, el reporte con el listado de egresados o la relación de los nuevos profesionales del Programa de Contaduría. Para tal efecto, se otorgará el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ceremonia de graduación para efectuar dicho reporte.

El reporte deberá realizarse a través de los medios electrónicos que establezca la UAE Junta Central de Contadores y contendrá como mínimo la siguiente información: nombres y apellidos completos del graduado, tipo, número y ciudad de expedición del documento de identificación, número de acta y fecha de grado.

**PARÁGRAFO 1°.** En el evento que el listado de egresados o la relación de los nuevos profesionales del Programa de Contaduría, corresponda a la primera promoción, está, a través de la Rectoría o Secretaria General, deberá aportar, por medio electrónico el acto administrativo en el cual se autorizó el programa académico expedido por autoridad competente y los datos de la persona autorizada para realizar el reporte solicitado en este artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** La información reportada por parte de las instituciones de educación superior a nivel nacional será responsabilidad exclusiva de dichas entidades, so pena de ser objeto de denuncia ante las entidades competentes.

**ARTÍCULO 33°. CANCELACIÓN DEL REGISTRO PROFESIONAL.** La UAE Junta Central de Contadores podrá cancelar de oficio o a petición de parte la inscripción al registro profesional por las siguientes causales:

1. Muerte de las personas naturales.
2. Por la disolución y liquidación de las entidades que presten servicios de la ciencia contable.
3. Por el retiro de las actividades inherentes a la ciencia contable en el objeto social de la entidad prestadora de servicios.

**PARÁGRAFO 1°.** Una vez efectuada la cancelación del registro profesional para entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, ésta se obliga a no prestar u ofrecer dichos servicios evitando el ejercicio ilegal de la profesión, previsto en el artículo 71 de la Ley 43 de 1990.

**PARÁGRAFO 2°.** La entidad prestadora de servicios contables a la cual se le cancele el registro profesional por la causal número 3, podrá nuevamente solicitar la inscripción previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3°.** La cancelación del registro profesional se realizará por la Entidad, sin perjuicio de las competencias legales del Tribunal Disciplinario.

**ARTÍCULO 34°. TRÁMITE.** La UAE Junta Central de Contadores realizará el trámite de cancelación de oficio en cualquier momento y a petición de parte dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, a la comprobación de las causales enumeradas en el artículo anterior y procederá en los términos señalados en el Capítulo III de esta Resolución.

**ARTÍCULO 35°. VALOR POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, DUPLICADO, EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL O DE REGISTRO PROFESIONAL Y CERTIFICADOS.** Los valores por concepto de inscripción, sustitución, modificación, duplicado, expedición de tarjeta profesional o de registro profesional, al igual que los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, se establecerán de forma anual en acto administrativo diferente.

**ARTÍCULO 36°. ATRIBUCIONES ESPECIALES.** La UAE Junta Central de Contadores en cumplimiento de sus funciones con el objeto de verificar la información suministrada por el solicitante o Representante Legal, podrá practicar visitas e inspecciones, obtener declaraciones, testimonios, solicitar documentos y demás actividades que considere pertinentes, en virtud del artículo 9 de la Ley 1314 de 2009.

**ARTÍCULO 37°. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** Las Resoluciones No. 000- 0973 del 23 de diciembre 2015, 000- 1002 del 18 de diciembre 2017, 000-1794 de 2021, quedan derogadas en su totalidad, así como las demás disposiciones que le sean contrarias, y el presente acto administrativo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**



**SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO**  
Director General

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Elaboró: Andrea Viviana Lopez Jimenez – Líder de Registro – Grupo de Gestión Misional.  
Revisó: Comité de Registro en sesión del 14 de mayo de 2024 mediante Acta No. 467.  
Aprobó: Comité de Registro en sesión del 14 de mayo de 2024 mediante Acta No. 467.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (601) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)